

## Alerta Competencia & PI

**Año 2018 N° 9**

**Fecha: 10/08/2018**

### **Indecopi declara procedente una denuncia interpuesta por una persona jurídica sin fines de lucro contra uno de sus proveedores por infracción a las normas del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto califica como consumidor final**

El 18 de junio de 2018, mediante Resolución N° 1474-2018/SPC, la Sala Especializada en Protección al Consumidor (en adelante, la Sala) revocó la Resolución N° 1886-2017/CC2 emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (en adelante, la Comisión), la cual declaró improcedente la denuncia de una Institución de Educación Superior contra uno de sus proveedores, en tanto consideró que no calificaba como consumidor.

La institución en mención denunció que en el marco de un contrato de compraventa, suscrito con uno de sus proveedores, para la adquisición de dos (2) montacoches hidráulicos valorizados en US\$ 292 149,00, la empresa denunciada había incurrido en diversas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código).

Como hemos señalado, la primera instancia declaró improcedente la denuncia, puesto que el nivel de ventas anuales de la denunciante era mayor a 150 UIT, por lo que no calificaba como microempresa y, por tanto, no podía ser considerada consumidora en los términos del Código; no obstante, la Sala revocó ello, argumentando lo siguiente:

- La Institución Educativa Superior señaló que es una persona jurídica sin fines de lucro. Al respecto, que una persona jurídica sea o no lucrativa depende de si sus integrantes buscan o no en la realización de las actividades para las que fue creada un beneficio propio mediante el reparto de utilidades. Por lo cual, cualquier actividad económica (salvo disposición legal diferente) puede ser realizada por una persona jurídica lucrativa o no lucrativa.
- El hecho que la institución realice una actividad económica no desnaturaliza su finalidad no lucrativa ni debería entenderse que dicha actividad forma parte de un proceso productivo.
- Si bien los dos (2) montacoches hidráulicos adquiridos por la denunciante pueden ser empleados como parte de las instalaciones de la institución educativa a efectos de realizar una actividad económica, lo cierto es que ello no desnaturaliza su finalidad no lucrativa, por lo que la institución sí califica como destinatario final del producto contratado para los efectos del Código y, por tanto, consumidor.
- Adicionalmente, la denunciante se encuentra en asimetría informativa respecto a su proveedor, toda vez que el objeto del contrato de compraventa no era parte del giro de su negocio.

Cabe precisar que la decisión adoptada por la Sala (conformada por 4 vocales) no fue unánime, puesto que hubo un empate en la votación, siendo que la mitad votó a favor de este criterio y la otra mitad en contra, declarando improcedente la denuncia, conforme a los argumentos desarrollados por la Comisión. Fue el voto dirimente del vicepresidente de la Sala lo que resolvió la disputa, declarando procedente la denuncia y revocando lo resuelto por la primera instancia.

Finalmente, conforme a lo resuelto por la Sala, el expediente retornó a la Comisión para que esta admita a trámite la denuncia y emita un pronunciamiento sobre el fondo, por lo que a la fecha se encuentra en trámite.

**Equipo a cargo:** Fabricio Sánchez Concha, John-André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero y Karen León Ortiz.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 42-4408